BOLETINEROFICIAL

DEL ESTADO

Administración: Puebla, 23, planta baja, Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial Ejemplar: 0'20 ptas. — Atrasado, 0'50

Año II

medio con in

Verific

e igual

s treint

artin, J

a ciuda

don Fr

mayor

epresent

ia Satur

promovi

de de

testato p gal Mam

de To

ito, tin

de Chi

viembu eis, sin s

organa d

ria, sin

érez, fi

quél; il

del San

Saturn

ionsmanoi

rel Mate

su difu

dado fi

este Jr

Pinilla

s Bole

y de t

Mateo

entesco

cia, y

con igu

compani

imera in

तंर धारा

el siguit

eicinco |

tos trei

Federia

Domingo 19 de diciembre de 1937

Núm. 425

SUMARIO,

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Orden.—Prohibiendo la importación e Introducción en el territorio nacional de toda clase de moneda de plata española.—Pág 4882.

Orden — Dejando sin efecto la incautación del Banco Agrícola Comercial, de Bilbao — Pág. 4882.

Orden — Reformando la Comisión gestora de la S. A. «El Aguila», de Madrid. – Pág. 4882.

Orden. Designando Vocal de la Comisión de Incautación de Bienes de Logroño, a D. Luis Beuitez de Lugo. Pág. 4882.

Orden. Idem idem de la de Segovia, a D. José Rodriguez,—Pág. 4882.

GOBIERNO GENERAL

Orden. Haciendo extensiva la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 9 de octubre último, sobre horas de trabajo de los funcionarios, la las Corporaciones provinciales y municipales.—
LPágs. 4882 y 4883.

SECHETARIA DE GUERRA

Ascensos

Orden.—Rectifica la Orden de 15 de noviembre último (B. O. núm 392)

por lo que se refiere al primer apelido del Alférez provisional de Infantería D. Francisco Garcia Muñoz.—Pág. 4883.

Orden.—Idem la de 20 de noviembre último (B. O núm 399) sobre apellido del Sargento provisional don Victor Juiques Aba ó.—Pág. 4883.

Orden, - Idem la de 8 del actual («Boletín Oficial» núm 414) referente al nombre del Brigada de Ingenieros D. Floreal Loró González. - Página 4883

Orden. - Idem idem la de 13 del actual (B. O. núm. 420) en lo que se retiere al cabo de la Guardia civil D. José López. - Pág. 4883.

Orden. Ampiia, en la forma que ingica, la Orden de 5 de julio présimo pasado (B. O. núm. 259) referente al Sargento del Cuerpo de luválidos D. Práxedes Vidal Gil.—Pág. 4885.

Asimilectones

Orden.—Confiere asimilación de Alférez Médico a los Médicos civiles D. Fernando Lozano Martin y etro.—Pág. 4883.

Orden.—Cesa en la asimilación de Alférez Médico que se le confirió per Orden de 7 de julio (B. U número 262) D. José Burgos Blanco.—Pag. 4883.

Orden.—Idem idem por Orden de 6 de febrero último (B. O. num, 111) don Bernardo Romano Gómez.—Página 4883.

Orden. — Confiere asimilación de Brigada al Sargento, asimilado, don Cristóbal Ruiz Méndez. — Pág. 4883.

Orden. --Idem idem a D. Manuel Rico Garzón y otros,--i'ágs, 4883 y 4884.

Orden. - Confiere la asimilación de Alférez Médico a D. Jesús Pardo Romero y otros. - Pág. 4884.

Anmento de sueldo

Orden.—Se concede el aumento del 20 por 100 de mejora en su haber al soldado del Cuerpo de Mutilados de la Guerra Rodrigo Agudo Sanchez. Pag. 4884.

Auxiliares de Estado Magor

Orden. Promueve al empleo de Teniente provisional, auxiliar de Estado Mayor, a D César Valmaseda Echevarría y otros —Págs. 4884 y 4885.

Orden.—Causa baja en el Ejército, como sancionado por un Consejo de guerra, el Teniente de la Guardia civil D. Tomás Pérez Renedo.— Pág. 4885.

Destinos

Orden. —Pasan a los destinos que indica los Oficiales de Infantería don Virgilio Cabanellas Torres y otros. Pag. 4885.

Orden.—Idem idem D. Agricio Chamorro Gouzález y otros. Página 4885

Orden. --Rectifica, en la forma que indica, la Orden de destinos de Jefes y Oficiales de Infanteria, de 20 de noviembre último (8. O. mán. 400)

referente al Tenleute D. Manuel Botello Parras.—Pág. 4885.

Orden.—Idem idem la de 18 de noviembre último (B. O. núm. 398) en lo que se refiere al Teniente provisional D. Juan Caballero Damas.—Pág. 4885.

Orden —Idem la de 17 de noviembre (B. O. núm. 394) referente al Alférez provisional D. Francisco Cuesta Martínez.—Pág. 4885.

Orden.—Pasan a los destinos que expresa el Jefe y Oficiales de Artillería D. Rafael Saenz de Santa María de los Ríos y otros —Págs 4885 y 4886.

Orden.—Idem a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Centro al Comandante de Ingenieros D. Miguel Luanco Cuenca.—Pág 4886.

Orden,—Idem a la Red Radiotelegrafica Militar Permanente los Brigadas de Ingenieros D. Angel Rodríguez de la Cueva y otros.—Página 4886.

Orden. Rectifica la Orden de 13 de noviembre (B O núm. 397) sobre destino del Capitán de Intendencia D Manuel Canales Jurado.—Página 4886.

Orden —Pasan a los destinos que indica ros Oficiales de la Guardia civil D. Mariano Esteban Olivera y otros —Pág. 4886.

Orden — Idem a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe de la División número 62 el Capitán de la Guardia civil D. Juan Gallo Motta. — Pág 4886.

Orden.—Idem al Cuadro eventual del Ejército del Centro el Veterinario primero D. Juan Pérez Boudia.— Pág. 4886.

Olden.—Idem los que indica al Teniente Coroael Auditor de la Armada, D Jesús de Coca y Lira y Comandante Auditor D. Eduardo Callejo y García-Amado. — Página 4888.

Orden.—Idem idém el Auxiliar administrativo D Juan López y un Maestro Armero. Pág 4886.

Orden. Destinando a las órdenes del Coronel Inspector de los Campos de Concentración a los Capellanes D. Nilo Martínez Fardo y otros.—Pág. 4867.

Habititaciones

Orden.—Habilita para efercer empleo inmediato superior a los Jefes y y Oficiales de Infantería D Alfredo Díaz Rodríguez y otros.—Pág 4887

Orden.—Idem al Capitán de Infantería D. Luis López de Ayala.—Página 4887.

Orden.—Idem al Tenlente de Infantería D. Miguel Carmona Navarro y a un Alférez.—Pág 4887.

Orden. Idem al Comandante de Ingenieros D. Brauilo Amaro Gómez. Pág. 4887. Orden.—Idem a los Jefes y Oficiales de Intendencia D. José Lanzarote Cano y otros.—Pág. 4887.

Orden.—Idem al Capitán de la Guardia civil D. Cristóbal Román Durán. Pág. 4887.

Orden.—Idem al Capitán Médico don Luis Gaudulio Solsona.—Pág. 4887.

Orden.—Habilita para ejercer empleo superior a los Jefes y Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar D. José Casado García y otros.—Pág. 4887.

ADMINISTRACION

Patronato Nacional Antituberculoso, Reglamento General de los S.-Enfermerias Provinciales, gente

de 1

por

más

do a

pr

Se

les d

áltim

Fran

senti

do e

error

ELG

GII Y

Se

808

fanter

que si

10, en

que p

Bur

1937,=

El Ge

Gil Yi

La

(B. C

de va

de Ing

nombi

cha re

clón d

guelra

Bur

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios de compra de moneda.

Anuncios particulares

Administración de Justicia

Edictos y requisitorias.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Ordenes'

13.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, he tenido a bien disponer:

1.° Desde la inserción de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" queda prohibida la importación e introducción en el territorio nacional de toda clase de monedas de plata españolas, y

das de plata españolas, y

2.º Que por la indicada Comisión se adopten las medidas necesarias para la efectividad de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 18 de diciembre de 1937. —Il Año Triunfal. = Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Exemo. Sr.: Vista la instancia formulada el 23 de septiembre último por don Armando Iraia y Martinez en nombre de la Sociedad Anónima Banco Agrícola Comercial, domiciliada en Bilbao, y las diligencias relacionadas con la misma; y en atención a que no consta que dicha Sociedad esté comprendida en el artículo primero del Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, se deja sin efecto la incautación provisional de los bienes de la aludida Sociedad acordada en Decreto núm. 75 de la expresada Junta. La repetida Sociedad cumplirá respecto de sus Consejeros y dependientes las obligaciones que imponen las Ordenes de 17 de agosto y 10 de septiembre del co-rriente año y disposiciones concordantes. Remitase testimonio de lo necesario de las diligencias mencionadas a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya a los efectos de la prevenida en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero último.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 17 de diciembre de 1937. —II Año Triunfal. = Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Vistos los escritos formulados por don César Silió y don Emilio Esteban Infantes en 16 y 26 de octubre último, respectivamente, sobre el funcionamiento de la Comi-sión Gestora de la S. A. "El Aguila", de Madrid, instituida en Orden de 27 de febrero de 1937, se acuerda que la citada Comisión quede integrada por las personas expresadas en el número 1 de dicha Orden más don César Silió y Cortés, don Claudio Pardo y Sáenz, don Luis Ibarra y Céspedes, don Gonzalo G. de los Ríos y de la Pedraja, don Juan Fernández Zapatería, don Antonio de la Cuesta Maura, don Vicente Zaldo y Arana y don Cesáreo Martínez Andreu, la que deberá ejercer respecto de sus miembros y dependientes las obligaciones que imponen las Ordenes de 17 de agosto y 10 de septiembre del corriente año y disposiciones concordantes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 17 de diciembre de 1937. —Il Año Triunfal. = Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Se designa vocal de la Comisión de Incautación de Bienes de la provincia de Logroño al Abogado del Estado don Luis Benítez de Lugo Reymundo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 17 de diciembre de 1937. —Il Año Triunfal. = Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia. Excmo. Sr.: Se designa vocal de la Comisión de Incautación de Bienes de la provincia de Segovia al Abogado del Estado don José Rodríguez Miranda.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 17 de diciembre de 1937. —Il Año Triunfal. = Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia

Gobierno General

ORDEN

Excmo. Sr.: Son diversas las consultas que se reciben en este Gobierno General sobre el alcance de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 9 de octubre último, regulando que todos los organismos de ella dependientes señales como mínimum ocho horas diaria de oficina.

En las actuales circunstancias todos los españoles deben aportar el mayor esfuerzo para servir a la Patria cada uno en la forma que le esté encomendado, y parece lógico que si el Estado comienza por sus funcionarios, los dependientes de las Corporaciones locales no van a constituir una excepción ni a gozar de privilegios llamados a desaparecer en la nueva España, donde el trabajo dignificador, honrado y eficiente ha de ser el mejor galardón que podrá ostentar el ciudadano.

Por lo expuesto, este Gobierno General ha acordado:

Artículo E° La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 9 de octubre último se hace extensiva a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares, cuyas Comisiones gestoras señalarán las ocho horas diarias de trabajo a sus empledos, como mínimum, mientas otra cosa no se disponga por la susperioridad.

4882

civiles cuidarán de reproducir la preente Orden en el "Boletín Oficial" de la Provincia, una vez publicado por el del Estado, y velarán por su más exacto cumplimiento, sancionando a los infractores.

Valladolid, 16 de diciembre de 1937.—II Afio Triunfal. = El Gobemador General, Luis Valdés. Señores Gobernadores civiles de las

provincias liberadas.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Ascensos

Se rectifica la Orden de ascensos de Alféreces provisionade Infantería de la Academia lde Granada, de 15 de noviembre último (B. O. número 392), en ilo que se refiere al Alumno don Francisco García Muñoz, en el Isentido de que su primer apeilldo es Gracia y no el que por error se consignaba en aquélla. Burgos 17 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El General Secretario, Germán îll Yuste.

Se rectifica la Orden de ascensos de Cabos del Arnía de Infantería, de 20 de noviembre úlfimo (B. O. número 399), en lo que se refiere al Sargento provisional D. Victor Juiques Abao, en el sentido de que su primer apellido es lñiguez y no el que por error se consignaba en aquélla.

Burgos 16 de diciembre de ¹⁹³⁷,⊏Segundo Año Triunfal.= El General Secretarlo, Germáu ull Yuste.

La Orden de 8 del actual (B. O. número 414) relativa al ascenso al empleo de Brigada de varios Sargentos del Arma de ingenieros, queda rectificada len lo que se refiere a D. Ploreal

González, cuyo verdadero nombre es el de Zacarías, debiendo incluirse también en di-Cha relación a D. Ploreal Martin Guarra, que figurará a continuación de D. Arsenio Vicente Noueiras.

308

Burgos 17 de diciembra de

1937.=Segundo Affo Triunfal. -El General Secretario, German Gil Yuste.

Se rectifica la Orden de ascensos correspondiente a personal de la Guardia Civil, de fecha 13 del actual (B. O. número 420), en cuanto afecta al Cabo D. José López (7.º), cuyo verdadero nombre es D. José Gómez López (7.º) y no el que por error se consignaba en dicha Orden.

Burgos 17 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El General Secretario, German

Gil Yuste.

Queda ampliada la Orden de fecha 5 de julio próximo pasado (B. O. número 259), por la que se concede el ascenso al empleo de Sargento 1.º al Sargento del Cuerpo de Inválidos Militares D. Práxedes Vidal Gil, en el sentido de que dicho ascenso surtirá efectos administrativos a partir de 1.º de abril de 1937.

Burgos 16 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El General Secretario, Germán

Gil Yuste.

Asimilaciones

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto número 110 (B. O. número 23) y Orden de 1.º de octubre de 1936 (B. O. número 33) de la Junta de Defensa Nacional) y Ordenes complementarlas de esta Secretaría, publicadas en los BB. OO. números 15, 34, 84, 252 y 408, se confirma la asimilación de Alférez Médico a los Médicos civiles D. Fernando Lozano Martín y D. José Gómez Borrallo, de los Hospitales Militares de Pinto y Olivenza, respectivamente, que continuarán en sus destinos actuales.

Burgos 16 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El General Secretario, Germán Gil Yuste.

A propuésta del Jefe de Sanidad interior de la proviucia de Málaga, y por tener que pasar a continuar sus servicios a un destino civil, cesa en la asimilación de Alférez Médico que se

le confirió por Orden de 7 de julio último (B. O. número 262), el Médico civil D. José Burgos Blanco, quedando en la situación militar que le corresponda con arreglo a la ley de Reclutamiento.

Burgos 17 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El General Secretario, German

Gil Yuste.

A propuesta del Director de los Servicios Sanitarios del Ejercito del Centro, cesa en la asi milación de Alférez Médico que le fué concedida por Orden de 6 de febrero último (B. O. número 111), el Médico civil don Bernardo Romano Gómez, pasando a la situación militar que le corresponda con arreglo a la ley de Reclutamiento.

Burgos 17 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El General Secretario, Germán

Gil Yuste.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto numero 110 (B. O. número 23) y Orden de 1.º de octubre de 1936 (B. O. número 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes complementarias de esta Secretaría, publicadas en los BB. OO. números 15, 34, 84, 252 y 408, se confiere la asimilación de Brigada al Sargento asimilado, Estudiante de Medicina, D. Cristóbal Ruiz Méndez, el cual continuará en el destino que actualmente tiene asignado.

Burgos 17 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El General Secretario, Germán

Gil Yuste.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 17 de noviembre de 1936 (B. O. número 54), se confiere la asimilación de Brigada a los Estudiantes de último curso de la Carrera de Farmacia que a continuación se relacionan, quienes pasan a los destinos que se indican:

D. Manuel Rico Garzon, que presta sus servicios en el Hospital Militar de Griñón, al Depósito de Medicamentos de Gri-

ñón.

D. Alfonso Cavero Diego Madrazo, que presta sus servicios en el Parque de Artilleria del VII Cuerpo de Ejército, al Cuadro Eventual de la Dirección de Servicios de Farmacia, Zara-

Burgos 17 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El General Secretario, German Gil Yuste.

Con arreglo a lo preceptuado en al Decreto número 110 (B. O. número 23) y orden de 1 de octubre de 1936 (B. O. número 33) de la Junta de Defensa Nacional, y órdenes complementarias de esta Secretaria, publicadas en los Poletines Oficiales números 15, 34, 84, 252 y 408, se confiere la asimilación de Alférez Médico a los Médicos civiles, Sargento de Complemento y soldados médicos que figuran en la siguiente relación, los que pasarán a prestar sus servicios a disposición del General Jefe del Ejército del Centro, debiendo incorporarse con toda urgencia:

Médico civil don Jesús Pardo Romero, que presta sus servicios en el Hospital Militar de Pravia (Asturias).

Otro idem don Angel Fernández Domínguez, residente en Vallanueva del Campo (Zamora).

Otro idem don Juan de la Cámara y Cailhau, idem, en Avila, calle de Caballeros, número 10. Otro ídem don Gregorio Baz

Bustillo, que presta sus servicios en el Hospital de Sangre de Jaca.

Otro idem don Angel Trapero Caro, idem en idem idem.

Sargento de Complemento de Zapadores Minadores número 7, don Pablo de la Peña Regidor.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón número 17, don -Angel Faci Muñoz, que presta sus servicios en el Hospital Militar de Zaragoza.

Otro del Regimiento de Infanteria San Quintin número 25, don Gregorio Herranz Juárez.

Otro idem idem don Santiago Hernández Conde.

Otro del Regimiento de Infantería Toledo número 26 don Luis Geras Blanco.

Otro del Regimiento de Infantería La Victoria número 28 don Francisco Gómez Rico, que presta sus servicios en el Hospital Militar de Zaragoza.

Otro idem idem don Angel Barrera Olivera.

Otro idem idem don Federico

Murueta Goyena y Vicente, que presta sus servicios a las ordenes del Jefe de Sanıdad Militar de Valladolid.

Otro idem idem don Anselmo Gómez Guijo, idem, en el Cuadro Eventual del I Cuerpo de Ejército. Otro idem idem don Tobias Sáři-

chez Garcia.

Soldado del Regimiento Infantería Zamora número 29 don Antonio Fernández de Sanmamed Hermo, que presta sus servicios en el Hospital Militar de Mondariz.

Otro dei Regimiento de Infanteria Zaragoza número 30 D. Juan Amor Vázquez, residente en Orense, calle del Progreso número 67, primero.

Otro del Regimiento Infantería Burgos número 31 don Eloy Rodriguez Barrio.

Otro de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar, don Agustin Serrate Torrente, que presta sus servicios en el Hospital Militar Costa de Zaragoza.

Otro del Grupo de Sanidad Militar de la Séptima Región don An-

tonio Santurino López.

Otro idem idem don Domingo de la Pisa Fernández, que presta sus servicios en el Hospital Provincial de Valladolid.

Otro del Grupo de Intendencia de la Séptima Región don José González Aquiso.

Otro del Regimiento de Artillería Ligera número 14 don Angel García Porrero.

Otro idem idem don Exuperio Ruiz García.

Otro de la Academia de Artille-ría e Ingenieros don Valentín Estebaranz Estebaranz.

Otro de la Escuela de Automivilismo de Segovia don Jesús Nieto Saldaña.

Otro del Servicio de Automovilismo de Segovia don Luis Rodriguez Núñez.

Otro del Regimiento Cazadores de Farnesio, 10.º de Caballería don Carlos Riñón Rey.

Otro del Parque de Automóviles de Zaragoza don Atanasio del Olmo Martinez, que presta sus servicios en el Equipo Quirúrgico del Capitán Val-Carreres Ortiz.

Otro en la Milicia Nacional don Demetrio Arias Arias, idem, en la Bandera "Asturias" número 3.

Otro idem idem don Eusebio Seco Hernández, idem, en el Hospital Militar de Valladolid "General Saliquet".

Otro idem idem don Victor Hermida Ronco, idem, en la Primera Bandera de Castilla.

Burgos, 18 de diciembre de 1937.

___ Año Triunfal.=El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Aumento de suelde

Por hallarse comprendido dentro de lo que dispone el articulo 17 del Reglamento del Cuerpo de Inválidos Militares, se concede el aumento de veinte por ciento de mejora en su haber, al soldado Rodrigo Agudo Sánchez, debiendo surtir efectos administrativos desde 1.º de noviembre último.

Burgos 16 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal, =El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Auxiliares de Estade Mayor

Por haber terminado con aprovechamiento el curso seguido en la Audemia de Valladolid, se promueve il empleo de Teniente provisional Auxiliar de E. M. al personal que figura en la siguiente relación:

Po

gu

fde

nez

sió

les, indi

que

Tori tisin Divi

Don Cesar Balmaseda Echevarria, Oficial tercero honorario del Cuerpo Jurídico.

Don Luis Arruza y Alonso, paisano.

Don José Alvarez Lanzaco, idem. Don Augusto Martinez Rodó, Teniente asimilado.

Don Juan Antonio Herran de la Pozas, paisano.

Don Pedro Matalonga Feliú, falangista.

Don Mariano Villellas Lamarca,

Don José María Arteche y Olábi rri, idem. Don Alfonso Moreno y Gonzales

de Anleo, idem. Don José Ascanio y León Huer-

tas, Sargento babilitado. Don Luis Esteban y Goicoeches,

paisano. Don Antonio Rodriguez Jimeno,

ídem.

Don José Capa Herran, idem. Don Juan Alegre Villarroya, idem. Don Roberto Lucini Viné, idem. Don Carlos Adriaensens Ducasse, Oficial tercero honorario del Cuerpo Jurídico.

Don Luis Gaston Gaston, Sargen to requeté.

Don Enrique Saenz-Alonso Goros tiza, paisano.

Don José María Hernándes Dia Brigada de Complemento.

Don Alvaro Diez Calderón, pai

Don Luis Bugallal Yravedra, Alférez de Complemento.

Don Eusebio Aloneo Para-Hicke

man, paisano,

Don Juan Salazar García, requeté. Don Mariano Aldama y Gámir, paisano.

Don José Areitio Ariz, idem.

188-

den-

iculo

10q

aber,

San-

sad-

Ger-

TOVE-

Aca-

ve al

Au-

figu-

arria.

nerpo

pai-

Te-

p 120

lába-

25/08

luer-

hea,

eno.

Don Mauricio Melgar Rojas, Oficial tercero honorario del Cuerpo Ju-

Don Ricardo Fernández Maza, pai-

Don Gregorio Vicente Monteagudo, artillero segundo.

Don José María Guirao Gabriel, paisano.

Don Francisco Martín Nieto, ídem. Don Emilio Alberto Gil Carceo, idem.

Don Enrique Font de Bedoya, id. Don Gustavo del Barco Cabeza, id. Don Juan Alonso Villalobos So-lórzano, Brigada de Complemento.

Don Pedro Ortega y Fernández Vilalta, paisano.

Don Fernando Torres Quevedo y Polanco, idem.

Don Luis Peláez Latorre, idem. Don Manuel Martin Martin Cruz, Sargento.

Don Juan Julian Osés Remondegui, paisano.

Don Angel de Granda y Villar,

Don Salvador Fernández y Jiménez, Suboficial de Complemento.

Don Adrián Mateos Sandoval, Oficial tercero honorario del Cuerpo Jutídico.

Don Pedro Prado Castro, paisano. Burgos, 18 de diciembre de 1937. -II Ano Triunfal.-El General Secretario, German Gil Yuste.

Bajas

Causa baja en el Ejército por Inaber sido condenado a la pena ue doce años y un dia de reciusion temporal, con las aecesorias de pérdida de empleo e inhabilitación absoluta durante la condena, el Teniente de la Guardia Civil D. Tomás Pérez Renedo.

Burgos 17 de diciembre de 1.37.=Segundo Año Triunfal.= General Secret ario, Germán Gil Yuste.

Destinos

Por resolución de S. E. el Generaliumo de los Ejércitos Nacionapasan a los destinos que se ligican los Oficiales de Infanteria que se relacionan a continuación:

Capitán don Virgilio Cabanellas a disposición del Excelen-Sr. General Jefe de la 152

Teniente provisional don Joa-Nin Garnica Grijalba, del Ejercito del Centro, a la Segunda Brigada Mixta Legionaria.

Idem idem don Eufrasio de Alba Baza, de ídem, a ídem.

Alférez don Sabino Beamonte Martinez, del Batallón de Trabajadores número 10, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe dei Ejército del Norte.

Idem provisional don Enrique del Real Zalote, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Tetuán número 1.

Idem idem don Miguel Cervantes Genozlain, al idem, en comi-

Idem moro don Sidi Mohamed Ben Mohamed Susi, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro.

Idem provisional don Sidi Manan Ben Mohamed, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, al de Alhucemas número 5.

Burgos, 17 de diciembre de 1937. -II Año Triunfal.=El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, y a propuesta del Excmo. senor General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, pasan a los destinos que se indican los Oficiales de Infanteria que se relacionan a continuación:

Capitán de Complemento don Agricio Chamorro González, residente en la Octava Región Militar, al 9.º Regimiento de Artilleria Ligera.

Idem don Gonzalo Suárez Gutiérrez, procedente del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, al idem, en comisión.

Teniente don José Antonio Garcia Arguelles, procedente del Re-gimiento de Infanteria Zamora número 29, al idem idem.

Idem de Complemento don José Ramón Campa Fernández, residente en la Octava Reglón Militar, al idem.

Idem idem don Ramón Alvarez de Tejera, idem al idem.

Idem idem don Jesús Fernández de la Puente, idem, al 10.º. Regimiento de Artillería Ligera.

Idem idem don Benjamin Espina García, idem, al idem.

Burgos, 17 de ciciembre de 1937, -II Año Triun: al. = El General Secretario, Germ n Gil Yuste.

Be rectifica e Orden de destinos de Jetes y Oficiales de Infan-

tería de 20 de noviembre último (B. O. número 400), en lo que se refiere al Teniente provisional don Manuel Botello Parras, en el sentido de que el destino de procedencía es a disposición del Exemo. senor General Jefe del Ejército del Sur, y no el que por error se consignaba en aquélla.

Burgos, 17 de diciembre de 1937. II Año Triunfal.=El General Secretario, German Gil Yuste.

Se rectifica la Orden de destinos de Jefes y Oficiales de Infanteria de 18 de noviembre último (B. O. número 398), en lo que se refiere al Teniente provisional don Juan Caballero Damas, en el sentido de que su destino de procedencia es a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, y no el que por error se consignaba en aquélla.

Burgos, 16 de diciembre de 1937. -II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Se rectifica la Orden de destinos de Oficiales de Infanteria de 17 de noviembre último (B. O. número 394), en lo que se refiere al Alférez provisional don Francisco Cuesta Martinez, en el sentido de que su primer apellido es Cuezva. y no el que por error se consignaba en aquélla.

Burgos, 16 de diciembre de 1937. -II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio, se destina a los Cuerpos que se expresan al Jefe y Oficiales de Artilleria que se relacionan a continuación:

A disposición del General Jefe del Ejército del Centro

Comandante don Rafael Saenz de Santa María de los Ríos, procedente de la Sexta Región Mili-

Capitán don José Virgili Quintanilla, procedente de la Sexta Región Militar.

Idem don Miguel Pérez Lapeña. ascendido del V Cuerpo de Ejército.

Idem don Alejandro Ballesteros Vililla, del 9.º Regimiento de Artillèria Ligera.

Teniente habilitado para Capitán don Carlos Magaz Fernándes de Henestrosa, del Noveno Regimiento de Artilleria Ligera.

Teniente de Complemente don Antonio Gonzáles Navarro, Ejáraito del Sur.

Alférez provisional don Antonio Archanco Udobro, de las Fuerzas Militares de Marruecos, en comisión.

Alférez de Complemento don Ramón Vargas Porras, procedente del Ejército del Sur.

Idem idem don José Valero Massot, procedente de la Sexta Región Milltar.

Idem idem don Evelio Carrera Benito, ascendido del 2.º Grupo Mixto.

Idem idem don Antonio Pérez Pestaño, idem idem.

Idem idem don Jaime Azcárraga Bustamante, ascendido del 14 Regimiento Ligero.

Idem idem don Ignacio Fuster Canet, ascendido, del 14 Regimiento Ligero.

130

1 64

Idem idem don Augusto Macias Saenz, idem idem.

Idem idem don José Maria Font Llompart, ascendido, de la Agrupación de Artillería de Ceuta.

Idem idem don José María Trilla Fornell, idem idem.

Idem idem don José Madi Rusiñol, ascendido, del 11 Regimiento Ligero.

Idem idem don Luis Coll Arnalot, idem idem.

Idem idem don Eladio de la Cruz Fernández del Castillo, ascendido, del 2.º Grupo Mixto.

Idem idem don Pedro Tabares de Lugo, idem idem.

Idem idem don Galo Miguel Barea Fabre, idem idem.

Idem idem don Ricardo Sosa Tolosa, idem idem.

Al 10 Regimiento de Artillerla Ligera

Alférez provisional don Francisco Diaz García, del 11 Regimiento

Al 11 Regimiento de Artillerla Ligera

Alférez provisional don José Pino López, del 10 Regimiento Ligero.

A las órdenes del Director de Etapas del Ejército del Norte

Capitán de Complemento don Santiago Ruiz Espiga, ascendido. del 12 Regimiento Ligero.

Alférez de idem don Luis Lerena Gómez, idem idem.

A la Milicia Nacional

Alférez habilitado para teniente don Brigido Felipe Villar, del Batallón de Infanteria Argel.

Burgos, 18 de diciembre de 1937. -II Año Triunfal.=El General Secretario, Germán Gil Yuste.

man a man

Por conveniencia del servicio, pasa destinado a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro el Comandante de Ingenieros, recientemente ascen dido, don Miguel Luanco Cuenca.

Burgos, 17 de diciembre de 1937. -II Año Triunfal.=El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio, pasan destinados a la Red Radiotelegráfica Militar Permanente los Brigadas de Ingenieros reciente mente ascendidos que figuran en la siguiente relación:

D. Angel Rodríguez de la Cueva.

D. Amancio López Pérez.

- D. Vicente Martinez Izquierdo.
- D. Emilio Cejalvo Herraiz.
- D. Joaquin Rodriguez Sanz.
- D. Jacobo Serrano Rayo.
- D. José Martinez Marin.
- D. Maximino González Viera.

Burgos, 16 de diciembre de 1937. -II Año Triunfal.=El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Se rectifica la Orden de 13 de noviembre (B. O. número 397), en el sentido de que el destino que por ella se confiere al Capitán de Intendencia don Manuel Canales Jurado, es a la Inspección de la Frontera Norte, y no a disposición del Excmo. Sr. General Jefe de Seguridad Interior, Orden Público e Inspector de Fronteras.

Burgos, 17 de diciembre de 1937. -II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

A propuesta del Excmo. Sr. Inspector General de la Guardia civil y por conveniencia del servicio pasan a los destinos que se indican los Oficiales de dicho Instituto que se relacionan a continuación:

Capitán don Mariano Esteban Olivera, de la Comandancia de Badajoz, a la de Valladolid.

Idem don Agustín Rubio San Juan, de agregado a la Comandancia de Salamanca, a la misma, de plantilla.

Idem don José Arjona Monso, de la Comandancia de Lugo, a la de Marruecos, para efectos de documentación, por haber sido destinado a Seguridad y Asalto de

Teniente don Juan Estallo Rodriguez, de afecto para documentación y haberes a la Comandancia de Tenerife, a la de Zamora de plantilla.

Idem don Aurelio Belay Diaz, de efecto para haberes y documentación a la Comandancia de Marruecos, a la de Pontevedra, de plantillá.

Idem don José Jiménez Peregrina, que cesa en la situación de disponible gubernativo en Zaragoza, a la Comandancia de Huesca.

Alférez don Andrés Gonzalvo Sainz, de la Comandancia de Alava, a la de Vizcaya.

Burgos, 16 de diciembre de 1937. II Año Triunfal.—El General Secretario, German Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la División núm. 62 el Capitán de la Guardia Civil don Juan Gallo Motta, de la Comandancia de Alava.

Burgos, 16 de diciembre de 1937.-II Año Triunfal.-El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio pasa destinado al Cuadro eventual del Ejército del Centro el Veterinario primero don Juan Pérez Bondia, de la Enfermeria y Sección Móvi de la Circunscripción Oriental de Marruecos.

Burgos, 17 de diciembre de 1937.-II Año Triunfal.=El General & cretario, Germán Gil Yuste.

CI

ne

na

em

de

Ay

Cre

de

de lita pit Ini Na

Br. Cer

Alf

don

pue

10

bre'

rals

103,

Dispuesto que se reintegre a si destino de auditor del Departamento Marítimo de El Ferrol al Teniente Coronel Auditor de la Armada don Jesús de Cora y Lira, Vocal del Consejo de Guerra Per- I manente de Oficiales Generales de Ejército del Norte, le sustituira en este cometido el Comandante Alditor habilitado para Teniente Coronel, don Eduardo Callejo y Garcia-Amado.

Burgos, 14 de diciembre de 1007 II Año Triunfal.=El General Secretario, German Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio, se destina a la Delegación de Fabri cación de Asturias al Auxiliar Au ministrativo don Juan Lópes Ostalá, de la Fábrica de Armas da La Vega, y a la Agrupación de Arti-

lleria de Ceuta al Maestro Armero don José Periñan Fernandes,

Burgos, 17 de diciembre de 1997. II Año Triuniol - El Ge ieral Se-

cretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, se destiná a las órdenes del Coronel Inspector de los Campos de Concentración, para prestar los servicios de su ministerio en el Hospital de Liérganes, y el de los Sagrados Corazones, de Santander, a los Capellanes don Nilo Martinez Pardo y don José María Cortina Rodada, respectivamente.

Tue-

dis-

goza,

1937.

1 Se-

Ge-

ición

de la

ie la

Mo-

lava.

37_

Se-

o pa-

al del

nario

al de

937.-

80-

8 51

arta-

ol el

a Ar-

Y.178.

Per-

s del

é en

Au-

Co-

Gar-

937-

1 Be-

Ad-

034

Arti-

mið.

1886

tina Rodada, respectivamente.

Burgos, 18 de diciembre de 1937.

III Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Habilitaciones

Por resolución de S. E, el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo inmediato superior a los Jefes y Oficiales del Arma de Infantería que se expresan a continuación:

Comandante don Alfredo Díaz Rodríguez, que mandará una media Brigada.

Idem don Francisco Laborda Hernando, que mandará un Tabor de Regulares.

Capitán don Ramón Jerez Espinazo, que mandará un Batallón. Idem don Pedro Ruiz Massa, idem idem.

Idem don Ernesto Artufiedo Gi-

Burgos, 17 de diciembre de 1937. —Il Afio Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Comandante al Capitán de Infanteria don Luis López de Ayala.

Burgos, 17 de diciembre de 1937. —Il Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

A los fines del articulo segundo de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo de Capitán al Teniente profesional de Infanteria don Miguel Carmona Navarro, a propuesta del Exemo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro, y para el de Teniente, al Alférez profesional de Infanteria don Francisco Jordán López, a propuesta del Exemo. Sr. General Jete Directo de la Milicia Nacional.

Burgos, 17 de diclembre de 1997. Il Año Triunfal.—El Géneral Sécretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Genetalismo de los Ejércitos Nacionalas y con arregio e lo que túa el Decreto núm. 342 de 25 de agosto próximo pasado (B. O. núm. 310), se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Comandante de Ingenieros, retirado, don Braulio Amaro Gómez, del Servicio de Automovilismo, el que continuará en el desempeño de su actual cargo.

Burgos, 17 de diciembre de 1937. Il Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer cargo de categoria inmediata superior, con arreglo a lo que preceptúa el Decreto núm. 342 de 25 de agosto próximo pasado (B. O. núm. 310), a los Jefes y Oficiales de Intendencia retirados, que tienen solicitado su reingreso en el servicio activo, que figuran en la siguiente relación.

Teniente Coronel don José Lanzarote Cano, Parque Intendencia Séptima Región.

Teniente Coronel don Manuel Macias Abellano, Séptima Región.

Capitán don Jaime de Diego Rubiñós, pagador Milicias Séptima Región.

Teniente don Germán García Aguado, Séptima Región.

Burgos, 17 de diciembre de 1937. Il Ano Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Comandante al Capitán de la Guardia Civil don Cristóbal Román Durán, que mandará un Batallón.

Burgos, 18 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gli Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Comandante al Capitán Médico don Luis Gandullo Solsona, que desempeñará el cargo de Jefe de los Servicios de Sanidad Militar de la Division núm. 12.

Burgos, 17 de diciembre de 1987. Il Ano Triuntal.—El Gentral Sucretario, German Gh Yusic.

pleo superior immediato, non arreglo a lo que preceptúa el Decreto núm. 342 de 25 de agosto último (B. O. múm. 350), a les Jejes y Oxi-

ciales, retirados del Cuerpo Jurídico Militar, que tienen solicitado su reingreso en activo y que diguran en la siguiente relación:

Auditor de Brigada don José Casado García, Auditor de la Sexta

Region Militar.

Idem de idem don Luis de Cuenca y Fernández de Toro, Secretario del Alto Tribunal de Justicia Militar.

Idem de idem don José María Sagnier y Sanjuanena, Agregado a la Fiscalia de la Sexta Región Militar.

Teniente Auditor de Segunda, don Francisco Munilla Morales, de la Auditoría de la Segunda División Orgánica.

Teniente Auditor de Segunda don Juan Muñoz Rojas, de la Segunda División Orgánica.

Burgos, 18 de diciembre de 1937. —Il Año Triumal. —El General Secretario, Germán Gil Yuste.

ADMINISTRACION

- Patropato Macional Antituberculoso

Regiamento General de los 8.-Enfermerías Provinciales

CAPITULO PRIMERO

De la misión de los Sanatorios-Enfermerias

Artículo 1.º Los S.-Enfermerias creados por el Patronato Nacional Antituberculoso, a razón de un Establecimiento por provincia, y sin sujeción a pautas estadísticas de mortalidad y morbilidad imposibles e inexactas en el momento actual, tienen por función la recogida de los excedentes de enfermos bacilares de pulmón abiertos, incrementados por la época de guerra, para separarlos del contacto familiar y social, disminuyendo de esta manera las fuentes de contagio y procurándoles de paso a los internados cuantas atenciones terapéuticas, médicas y quirúrgicas sean menester para su alivio y curación.

Art. 2.º Cada uno de estos Centros sanato-hospitalarios provinciales, se constituye a base de un tipo fijo de cien camas gratuitas, de las cuales, 25 serán destinadas a combatientes tuberculosos, y se repartirán apreximadamente en mitad de lechos para varones y la otra mitad para mujeres.

Sobre est cupo de 100 camas gratuitas, sufragadas por el Patronato Nacional Antituberculoso, con la contidad de mes pesetas cor ca-

ma y día, será obligación de los Comités Delegados provinciales antituberculosos el montaje minimo de otras diez camas de pago-mitad para cada sexo-susceptibles de ser aumentadas indefinidamente a criterio de cada Comité Delegado provincial, según las disponibilidades de los mismos y las necesidades que se hagan sentir en la jurisdicción sanitaria que les compete.

Estas camas de pago serán ocupadas por pensionistas, que abonarán diez pesetas por cama y día, comprendiéndose en esta cifra alimentación, estancia, servicios médicos, auxiliares y domésticos, pero con exclusión de las intervenciones quirúrgicas y tratamientos especiales, cuya regulación se especifica en los artículos 11, 12 y 13 de este Reglamento.

CAPITULO II

De la admisión de enfermos

10

Art. 3.º Siendo el cometido principal de los S.-Enfermerias la reducción de la población tuberculosa, capaz de contagiar a su contorno en el medio familiar y social, los pacientes gratuitos admitidos en estos Establecimientos tendrán forzosamente que ofrecer formas espectobacilares claras, comprobadas por el simple examen microscópico directo del esputo, y dentro de estas modalidades de lesiones pulmonares abiertas, se preferirán en orden a las siguientes condiciones:

a) Mayor densidad del medio familiar del enfermo.

b) Cavitaciones netamente terciarias de difícil custodia por parte de los Dispensarios.

c) Formas bilaterales abiertas no susceptibles de tratamiento ambulatorio.

d) Formas abiertas de más fácil vigilancia profiláctica.

Indice superior de pobreza. e) f)

Pequeños empleados del Estado.

g) Pequeños empleados de Diputaciones y Ayuntamientos.

h) Empleados particulares. Art. 4.º Las bases económicas minimas que tendrán que llenar los pacientes comprendidos en el artículo anterior responderán a estas normas:

a) No podrán gozar de las ventajas señaladas aquelios que perciban sueldos o ingresos totales, njos y mensuales de cualquier procedencia, superiores a

800 pesetas, si son solteros sin . 'Samilia.

400 pesetas, sl son casados sin

500 pesetas si poseen un hijo.

600 pesetas, si poseen dos hijos. 700 pesetas, si poseen tres hijos.

800 pesetas, si poseen cuatro hijos, y así sucesivamente en fracciones de 100 pesetas mensuales por cada descendiente que hubiere.

En los solteros que sostierren a su familia se partirá de la misma base y fracciones que para los casados, interpretándose como equivalente a un hijo cada familiar sin trabajo o menor de edad.

b) Cuando no fuese posible precisar de una manera concreta la cuantía de los ingresos a causa de la variabilidad del trabajo (percepción de tantos por ciento, labor de carácter discontinua, etc.), o por otros motivos, las casas patronales en donde colabora el interesado están en la obligación de expedirle una certificación acreditadora de las entradas habidas por el solicitante durante el año anterior, en la inteligencia que su falseamiento traera plena responsabilidad jurídica sobre las mismas, y nunca para el enfermo, si fuere empleado.

Art. 5.º El mecanismo de entrada y los documentos probatorios de la legitimidad de las peticiones. serán:

a) Certificación de los Ayuntamientos respectivos acerca de las tributaciones por urbana, rústica e industrial del peticionario, si las hubiere, así como declaración por estas Autoridades de los posibles ingresos de los solicitantes.

b) Certificación de ingresos anuales expedidas por los Habilitados de Hacienda, Diputaciones, Municipios o Entidades particulares, en relación con las normas limite del artículo anterior.

c) Una vez obtenidos por el solicitante los documentos expresados en los apartados anteriores a) y b) de este mismo artículo, los Médicos de asistencia directa al enfermo, fueren libres o de la Beneficencia, remitirán las supradichas certificaciones al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad correspondiente a su demarcación, acompañándolas con dos ejemplares iguales de una ficha clinicosocial del peticionario, confeccionada por el médico asistente, e instancia de ingreso firmada por el paciente o sus familiares, con indicación de su domicilio y residencia,

Contra dicha documentación recabarán recibo del Inspector Seoretario de la Junta municipal de

Banidad, con fecha de la entrega de aquélla.

- d) Los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, están en la obligación de remitir a los Inspectores provinciales de Sanidad de su jurisdinción, las documentaciones totales de los enfermos que hayan solicitado, dentro de los plazos decensles fijos e improrrogables, con relación al del día de la entrada (1, 10 y 20 de cada mes), quedándose tan sólo con el duplicado de la ficha clinicosocial para su constancia.
- e) Recibidas las documentaciones por el Inspector provincial de Sanidad, notificará éste a los Dispensarios de las zonas donde los solicitantes habitan y a estos últimos, dentro de los cinco dias siguientes a la recepción de cada lote de solicitudes, la orden de reconocimiento y presentación en el Centro dispensarial.

1 ap

nvio

nero

les :

Tédi

erm

ará

03 8

enti

rovis

l pri

te CF

iemp

Miste

no d

aren

derán

trami

ocupa

hiere

triter

B.-En

7 los

mg 1

Mal

al ou

- f) La presentación de los pacientes y sus exploraciones en los Dispensarios deben ser realizadas dentro de los diez dias siguientes al de la recepción de las notificaciones que envía la Inspección provincial de Sanidad, en la intellgencia de que los solicitantes que no acudieren durante este lapso, serán dados como baja y tendrán que renovar el trámite que se estampa en los precedentes apartados. Pedirán asimismo al Director del Establecimiento dispensarial un acuse escrito de su concurrencia al examen.
- g) El Médico Director del Dispensario remitirá de nuevo los lotes de las exploraciones hechas, con sus resultados, al Inspector provincial de Sanidad, dentro de los otros cinco días siguientes, y añadirá a la certificación razonada clinicobiológica y social de cada enfermo, una reducción radiográfica 13/18.
- h) Por consiguiente, el tramite sintetizado es: Médico asistente a Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad; de este último pasará a la Inspección provincial (diez dias); del Inspec tor provincial de Sanidad al Di rector del Dispensario (cinco dias); del Médico Director del Dis pensario al Inspector provincial a Sanidad (quince dias), y de aqui al 5,-Enfermeria.
- i) Una vez en poder del me pector provincial de Sanidad las decisiones del examen dispensarial, les seran comunicadas por dicha Inspección el primer dia del último decenio da cada mes, a la

fermos solamente si fueren re-Mados, y a éstos y al Director del Enfermeria simultaneamente si

bleren sido aceptados.

j) Por lo que afecta a los enrmos ya en tratamiento en los spensarios Centrales o filiales, Directores de estos Centros prearán listas de sus propuestos italizables en los S.-Enfermeis que remitirán mensualmente las Inspecciones provinciales de anidad con toda la documentajón que se señala en los apartaanteriores.

in-

ilo-ales ici-

na-

lose

an-

cio-

da

Dis-

108

81-

ada

Te-

pa-

108

das

ntes

ica-

pro-teli-que

Irán

85-

rta-

ctor

un

ncia

Dis-

10-

has,

de

s, y

ada

grá-

mi-

en-

lón

ec-Di-

018-

de

gui

188

k) El primer día del último denio de cada mes, los Inspecto-provinciales de Sanidad trasrán a los Directores de los S.ifermerias, como se indica en l apartado i), los nombres de los upos de enfermos a quienes por

y legal turno corresponlos beneficios de dichos Estalecimientos, y la cuantia de los pvios estará regulada por ef núiero de plazas vacantes, cuya reción remitiran a las Inspeccioles provinciales de Sanidad los lédicos Directores de los S.-Ennerías el primer día del segundecenio de cada mes.

l) Los ingresos de enfermos de da clase en estos Centros, se llerán a cabo exactamente el día de cada mes, y los reconocimiena ellos ligados para juzgar sore la procedencia patológica de admisión, seran despachados r los Médicos Directores de los -Enfermerías, sin otra demora ntro de los cuatro días siguienal de su llegada, con remisión la lista de recepciones, en donse anotaran las observaciones reparos particulares que sugiera enfermo, a las Inspecciones nciales de Sanidad, siempre I primer día del segundo decenio cada mes, esto es, al mismo mpo que la relación de vacantes stentes o previstas para el endel mes siguiente.

(I) Los pacientes que no ingrearen en dichos días primero, perran sus derechos a la hospitaacion y tendrán que renovar los nites preceptuados, yendo a Rupar el nuevo puesto que les vi-Here a tocar.

m) En caso de divergencia de Iterio entre los Médicos Directoles de Dispensarios y Directores de -enfermerias, o entre aquellos

Médicos de asistencia, se son terá el pleito en única y última instancia al Inspector provinal de Banidad de aquel sector, dusi comunicará a las partes, del de la solicitud del recurrente, su decisión adversa o favorable a la admisión del enfermo.

n) No podrán pasar de ningún modo a los S.-Enfermerias los enfermos tuberculosos hospitalizados en cualesquiera otros Centros del Estado, Diputaciones, Municipios o Instituciones privadas. Los Inspectores provinciales de Sanidad. vigilarán el mantenimiento numérico de las plazas para pulmonares que funcionan en todas las Entidades hospitalarias de su mandato, para que de las infracciones sean responsables los Médicos Jefes de las Salas de donde procede el internado, y en su defecto los Directores de tales Establecimientos. Para que estas medidas no puedan ser fácilmente burladas, ha de advertirse que cuantas bajas experimenten aquellos Centros por salidas de tuberculosos pulmonares, se comunicarán inmediata mente por oficio a los Inspectores provinciales de Sanidad, a manera de que consten los nombres en un fichero o lista para gobierno de las admisiones en los S.-Enferme-

- fi) Los enfermos que lleven menos de un año de residencia en la provincia se pospondrán a los vecinos de aquélla en las listas de propuestos para acogerse en los S.-Enfermerias.
- o) Las sanciones y su cuantía, si a ello hubiere lugar para los solicitantes que vulnerasen las disposiciones de ingresos, serán fijadas, de ser insolventes, por los Inspectores provinciales de Sanidad, y si fueren solventes, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios, caso de no avenirse los interesados a satisfacer las estancias devengadas a razón de 10 pesetas diarias y la multa que la Autoridad sanitaria acuerde, cuyo conjunto pasará a las Tesorerías de los Comités Delegados provinciales.
- p) Todo enfermo que ingrese subrepticiamente será como primera medida expulsado del S.-Enfermeria, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPITULO III

De los enfermes militares

Art. 6.º La admisión de los militares, soldados y clases del Ejército para ocupar las veinticinco camas gratuitas a ellos destinadas, se regulará en esta forma;

a) Q'ue se hayan tuberculizado e entrado en periode de lesión co-

4889

tiva a partir del Movimiento Na-

b) Que sean procesos que encuadren más o menos en las normas marcadas en el artículo 3.º de este Reglamento.

c) Que las Jefaturas de Sanidad Militar de cada provincia hagan los envios de las listas de propuestos directamente a los inspectores provinciales de Sanidad.

d) Que los trámites y fechas ulteriores de admisión les sean comunicados por las Inspecciones a las Jefaturas provinciales de Sa-

nidad Militar.

e) Que en las demás disposiciones de admisión se plieguen a cuantas les afecten en los articulos 4.º y 5.º aquí estampados, pero siguiendo siempre la via de las Inspecciones provinciales de Sanidad sin otros intermediarios, para simplificar las entradas.

CAPITULO IV

De los enfermos de pago

Art. 7.º Las plazas de pago existentes en los S.-Enfermerías podrán ser disfrutadas por personas de ambos sexos de cualquier categoría social, sin otra limitación que la inherente a una excesiva riqueza, pues la libre mano para tales admisiones acarrearia menoscabo patente para el pequeño y mediano propietario o contribuyente, con el consiguiente reflejo depresivo sobre la economia del Médico 11-

Asi, pues, los solicitantes, cuya renta anual por todos conceptos depase las 25.000 pesetas, o cuyas contribuciones o capital movilizado en industria o comercio se traduzcan en proporciones equivalentes, no serán beneficiarios de los S.-Enfermerías, a no ser que concierten el abono de un plus de 5, 10 y 15 pesetas diarias, según su ingreso anual fuere hasta 40.000, 45.000 y de 50.000 pesetas en adelante y respectivamente.

Las infracciones en la veracidad de las declaraciones hechas por los solicitantes se someterán al espiritu y letra de lo estatuido en el apartado b) del artículo 4.º apartados o) y p) del articulo 5.º.

Art. 8.º Los enfermos pensionistas podrán solicitar tan sólo plazas en los B.-Enfermerias de las provincias correspondientes a su región, salvo por cambio justificado de residencia, que les perquiera de los Establecimientos enclavados en la nueva región que tomaron como morada. También

el case se que essuvieren su-

biertas por completo las plazas de pago en los S.-Enfermerias de su región, tendrán derecho a solicitar el ingreso en cualquier otro Establecimiento similar de la península.

1

Art. 9.º Está terminantemente prohibido que los enfermos de toda clase cursen varias solicitudes a diferentes Centros de la región llevados del deseo de obtener pronta cabida en cualquiera de ellos. Como tal actitud es perniciosa para el buen eslabonamiento de los ingresados regionales, se corregirá, si se demuestra tal pluralidad de peticiones, con incapacidad para ser admitidos en cualquier Centro similar de España durante un período de seis meses a contar del de la fecha de la última solicitud verificada.

Cuando dichos pacientes hayan obtenido el ingreso, optarán entre su eliminación del S.-Enfermeria donde se hallaren o el pago de seis mensualidades completas extra, que irán al fondo económico del Comité provincial Delegado Antituberculoso.

Art. 10. El trámite de ingreso se llevará a cabo encabezando directamente la solicitud con el informe clínico-radiobiológico del Médico asistente, y la restante documentación requerida para cumplir las bases del artículo 5.º, y con idéntico mecanismo que el de los enfermos gratuitos, tal como se define en los apartados del artículo quinto.

Asimismo podrán hacerse las rectificaciones de diagnóstico que fueren menester, si hay discrepancia de opiniones para la admisión del enfermo. De suceder esto, la familia del paciente puede proponer una Junta médica integrada por el Médico Director del Dispensario, el Médico Director del S.-Enfermeria, el Médico asistente y un facultativo libremente nombrado por la primera, cuyos concurrentes percibirán de ella los honorarios que señale la Inspección provincial de Sanidad.

En última apelación dictaminará el Inspector provincial de Sanidad sobre la procedencia o improcedencia de la admisión, resolviendo en definitiva con ayuda de los asesoramientos que crea convenientes.

Finalmente, es la Inspección provincial de Sanidad la que informará a los pacientes a quienes corresponda entrar en el Establecimiento durante el siguiente perióde mensual, segúa lo to en el apartado i) del articulo 5.º.

Art. 11. Las condiciones clinico-radiobiológicas de admisión son las mismas que se especifican en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.º.

Art. 12. Con el abono regular por mensualidades adelantadas de la cuota diaria, tendrán los pensionistas derecho a todos los privilegios de alojamiento, manutención, servicio doméstico y servicios médicos y auxiliares que se otorguen en el S.-Enfermería, con exclusión de los tratamientos y asistencias que se enumeran más abajo, y que por su calidad se estimarán como extraordinarios:

- a) Intervenciones quirúrgicas torácicas de toda indole, con exclusión del neumotórax artificial, que sera gratuito.
 - b) Oleotórax.
 - c) Secciones de adherencias.
- d) Tratamientos con sales de oro.
 - e) Radiografias.
 - f) Radioterapia.
- g) Tratamientos ajenos a su proceso tuberculoso que derivasen de su permanencia en el Centro, fueren médicos o quirúrgicos.
- h) Tratamientos para su proceso tuberculoso pulmonar que, por la naturaleza infrecuente de los mismos carezcan de consignación en el Establecimiento.

Según la categoría de las intervenciones y curas, se confeccionará, de común acuerdo entre el Inspector provincial de Sanidad, el Médico Director del Centro y un facultativo libre, especialista a ser posible, designado por los Sindicatos Médicos, una tarifa equitativa que se halle en consonancia con los precios ordinarios vigentes en la práctica profesional de aquella provincia, con objeto de no lesionar los intereses de los Médicos con ejercicio particular.

Las tarifas atrás expresadas serán sometidas a la aprobación de los Comités Delegados, y de alli al Patronato Nacional Antituberculoso para su placet o modificación definitivas.

Art. 13. Los extras referidos en el artículo 11, se abonarán por el enfermo al hacer las liquidaciones mensuales con la Administración del Centro, y su montante pasará por entero a engrosar la Tesorería de los Comités Delegados provinciales antituberculosos.

Art. 14. Todos los enfermos de esta clase pagarán en la Administración del Establecimiento y el

2000

día 1 de cada mes las cuotas e rrespondientes a este período.

Si pasado un plazo de cinco (no fueren saldados todos los (vengos, se tomarán las provide cias oportunas para obtener el (bro sin más demora o proceder (mo el caso requiera.

Art. 15. Los enfermos pen nistas se someterán en absol a las ordenanzas de régimen y (ciplina interior de los S.-Enfermi rías, comunes a los demás ', termi dos para el exacto manto.' de de las normas sociales, moraise i médicas expresadas a lo largo (este Reglamento.

CAPITULO V

De los enfermos en general

Art. 16. El cuadro de distribución de horas para guía de los la ternados, que redactará el Medico Director de cada 8.-Enfencia, con miramiento a los ser la y necesidades globales, será conocido exactamente por los enfencidos de de día de su ingreso para lo observado sin alteraciones, sair que se hayan dispuesto para lo guno o algunos determinadas i riantes recabadas por su estado.

El incumplimiento y la indiapilna vendrán a sancionarse el Médico Director, con penaldi des variables entre la simple inestación y la expulsión del S. I fermeria con pérdida de todos derechos para ingresar en cui quier Centro del Patronato Nal nal Antituberculoso previo bener plácito de la Inspección provincia de Sanidad.

bere

B,

108

b

C

Bbu

enf

0 %

tet

10

Art. 17. Están prohibidos y rán castigados en los S.-Enferriras:

- a) Toda suerte de juegos llecitos.
- b) La promiscuidad de ambol sexos, cuya comprobación traera la represión consiguiente, caso i ser aislada, para los empleados de guardia, y, si se generalizase indicando disolución de costumbres dentro del Establecimiento, la serán exigidas responsabilidades por lenidad a los Médicos, Director Ayudante.
- c) Las faltas o atentados moralidad y a la corrección so-
- d) Auséntarse del lissum ni miento ba o ningím aun con el consentimiento verba del Médico Director, como no fuere para el cumplimiento de alguna inaplazable necesidad terapélitica o familiar, que en tal care tendria que ser avalada y justica de la contra que ser avalada y justica de la care de la

lada por escrito por dicho facullativo.

iotas eo

nco dia

103 de

roviden

er el co

seder co

pensional pensio

en y dis

inferme

terra-

orales y

argo de

neral

listribu-

los in-

1 Médi-

nferme-

servicios á cono-nfermos

para M

s, salvo

das va-stado.

rse pa

enalida

le amo-

S.-D-

a cual-

Naclo-

bene-

vincial

ferma-

OS III

ambos

traera

dos de indi-

mbres

10 88-

es por

8 14

1 10"

ileal"

o, ni erbal

fue-

algu-

péu-

地

e) Quebrantar con manifiesta mala intención las directrices de ratamiento propio o de otros.

f) La desobediencia, faltas de espeto y consideración a los otros ernados y a los empleados y re-

g) Las bebidas alcohólicas de oda clase si no figuran dispuestas r prescripción facultativa o dende las listas de los menús.

h) Cuantos fármacos se hallen iera de las recetas de los Médis del Centro.

i) El aporte de comidas del exterior.

j) Los objetos de cualquier naturaleza que juzgue peligrosos inadecuados o molestos para los enfermos el Médico Direc-

La puntualidad amable y esponinca, la disciplina inquebrantane y la posesión de un recto sendo noral de actuación y convivenca, serán los principios fun-danentales para el logro de la ena marcha de los Establecitientos y para la obtención de las mercedes curativas por parte de internados.

Art. 18. Es obligatorio el Santo acrificio de la Misa cada domin-80 y dias de solemnidad religiosa nal o local, y la asistencia de quellos pacientes cuyas circunsncias de salud se lo permitan.

Art, 19. Paralelamente a los de-Poeres y prohibiciones apuntadas endrán derecho a:

a) Que las asistencias realizadas por el personal facultativo, auiliar y doméstico, llenen las exigencias de afabilidad adecuadas y técnicas y éticas impresas en

este Reglamento sin distingos de categoria o clases con respecto a

los internados.

b) Que los cuadros de trabajo, [guardias y servicios de todos los empleados se cumplan con exactitud invariable.

c) Que la alimentación sea abundante, bien condimentada y que se ciña a los menús establecidos.

Que en los casos de gravedad extrema puedan pasar todos i los dias los familiares a visitar al enfermo dentro de las horas que marque el Director.

Libre potestad para aceptar o recusar las intervenciones quirurgicas que propongan los faculdel Establecimiento.

f) Que los moribundos, los entermos muy graves y los operados, aisien en habitaciones independientes, y de no haberlas, se circuirá la cama por medio de un biombo espeso. Los afectos de enfermedades infecciosas, serán inmediatamente separados de las salas generales.

Las quejas planteadas por cualquiera de las causas que vienen de relatarse, se trasladarán al Médico Director, y si él no prestase la atención debida para subsanarlas y se repitieran sin esperanza de solución, pasarán a ser formalizadas, razonadas y firmadas por los pacientes en el libro de reclamaciones, llevado obligatoriamente por la Dirección, y en último término, alzándose en instancia a los Inspectores provinciales de Sanidad, quienes decidirán sobre las censuras que correspondieren a la comprobación de los hechos formulados o a la falsedad de las demandas.

Art. 20. La hospitalización de los enfermos será indefinida, pero sujeta en todas sus lineas y duración al juicio del Médico Director, y también al albedrio del enfermo para abandonar cuando le acomode el Establecimiento, no siendo en situaciones de extrema gravedad que hagan temer por la vida en el curso del traslado.

Ahora bien, que si la salida voluntaria se nutre de motivos caprichosos e injustificados, será causa para privar al enfermo del ingreso transitorio o definitivo en los Centros del Patronato Nacional Antituberculoso.

Cuando los internados gratuitos queden con expectoración abacilifera en repetidos examenes directos, inoculaciones o cultivos del esputo, y estos hechos sean comprobados en el curso de un trimestre, dejarán automáticamente de ser beneficiarios de los S.-Enfermerías, para pasar a tratamiento ambulatorio en los Dispensarios que les corresponda.

Art. 21. No se hará ningûn abono de dias ni de fracciones aun cuando la baja voluntaria del paciente se haga a las pocas horas de su ingreso.

CAPITULO VI

De los médicos

Art. 22. La plantilla médica de los S.-Enfermerias se compondrá de dos facultativos para cada Centro: un Médico Director y un Médico Ayudante, con sueldos respectivos de 6.000 y 4.000 pesetas al año.

Estas plazas serán cubiertas interin duren las circunstancias de guerra y excepción en nuestro suelo, de una manera provis onal, para llenarlas definitivamente en tiempo oportuno por medio de un concurso-oposición u otra forma legal de demostración de méritos y competencia, cuyas bases se darán a conocer tres meses antes de la fecha señalada para su celebración en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de cada provincia. A partir de la provisión definitiva se gestionará que todo el personal facultativo, auxiliar y administrativo, forme plantillas oficiales cuyos haberes sean satisfechos por el Estado, reconociéndoles el carácter de funcionarios públicos.

Art. 23. El Médico Director es, por derecho propio, Jefe del Establecimiento, y, por consiguiente, asume la regencia funcional y técnica, con responsabilidad completa, de cuantas anomalias sucedieren, achacables a negligencia, incumplimiento, incapacidad cientifica, abandono e inmoralidad. Unicamente se halla fuera de su gobierno el sector administrativo propiamente dicho, cuya fiscalización sólo corresponde al Patronato Nacional Antituberculoso y a sus Comités Delegados; pero intervendrá en la vigilancia y comprobación de la calidad de los abastecimientos de toda naturaleza ingresados en el Centro.

Al Médico Director afecta:

a) Dictar los cuadros de servicios de horas de todo el personal, con sujeción a las normas generales marcadas, teniendo facultades para su modificación en consonancia con las necesidades de los servicios; pero de forma que respondan a una linea de justicia sin privilegios para nadie.

b) Su visita diaria obligatoria al S.-Enfermeria. Por consiguiente su residencia fija en el Centro es

voluntaria.

c) Visita de todas las salas de enfermos, por lo menos tres veces por semana.

- d) Practicar los reconocimientos médicos, disposiciones terapéuticas y quirúrgicas que precisen los enfermos.
- e) Llevar el libro registro de entradas y salidas de pacientes en el Establecimiento, cuyo modelo, comun a todos los S.-Enfermerias, serà entregado por el Patronato Nacional.
- f) Cuidar del libro de reclamaciones para enfermos y empleados.
- g) Para cada paciente abrirá una carpeta, en la cual figurarán el diario clinico del enfermo, su

historia clínica y quirúrgica, así como el detalle de cuantas intervenciones diagnósticas y curativas hayan ado puestas a contribución. Estas carpetas serán debidamente nun condas y archivadas.

In) Al compás de su archivo de carpetas individuales de los asisticos tendrá un registro radiográfico de los pacientes, también nument de y clasificado por nombres.

i) Se le exige llevar una libreta de medicamentos recetados para cada una de estas secciones; enfermos gratuitos civiles de ambos sexos, excombatientes o militares y enfermos de pago. Dichas libretas serán despachadas dentro delmismo dia en que fueron preconizados los productos medicamentosos, por la monja encargada del deposito de drogas cuando se trate de especialidades farmacéuticas, y se solicitarán de la Farmacia mas próxima al Establecimiento, o de aquella que acuerde el Comité Delegado provincial, cuando las indicaciones terapéuticas respondan a fórmulas magistrales.

En este último caso se pasará copia de las mencionadas recetas firmada por el Director o Médico Ayudante al Establecimiento farmacéutico suministrador.

 Tener en curso un perfecto registro de autopsias, con sujeción a fechas, nombres y hallazgos anatemopatológicos.

k) Ordenar y conducir una l'ección de bajas" para el seguimiento de los pacientes en el medio urbano y rústico. En este sentir, toda salida dada en el S.-Enfermeria será comunicada por duplicado a la Inspección provincial de Sanidad, con indicación de las condiciones de cada caso, que se sintetizarán así:

1.º Ficha de alarma.—Término que recoge todas las formas abiertas bacilares que, desde su baja en el Centro, van sembrando gérmenes en su contorno y requieren constante vigilancia.

te a los sujetos con curaciones poco sólidas, que necesitan de custodia periódica.

- 3º Ficha de curación. Los prácticamente restituidos a la salud, sobre quienes se impondrán reconocimientos dispensariales de seguridad cada trimestre, semestre o año, a juicio de los Directores del Dispensario.
- 1) Confeccionar estadisticas mensuales detailadas de los capitules abajo expuestos, que se transmitirán en deble copia al

fin de que una de ellas se archive en la Inspección y la otra haga constancia en el comité Delegado proyincial:

- 1.º Estadísticas de entradas y salidas.
- 2.º Idem de curaciones y fallecimientos.
- 3.º Idem de análisis clínicos y anatomopatológicos.
 - 4.º Idem de radiografias.
 - 5.º Idem de radioscopias.
- 6.º Idem de examenes clínicos.
- 7.º Idem de formas clínicas clasificadas en el Establecimiento.
 - 8.º Idem de neumotórax.
- 9.º Idem de intervenciones quirúrgicas.
- 10. Idem de tratamientos por oro con indicación completa de dosis.
 - 11. Idem de otros tratamientos.
- II) Los reconocimientos de entrada de enfermos serán hechos el día 1 de cada mes, a la llegada del lote de ingresados, remitido por las Inspecciones provinciales de Sanidad para cubrir las vacantes del S.-Enfermería. Y los reconocimientos de salida se llevarán a efecto dentro de la primera decena de cada mes, de suerte que estén libres las plazas que resultaren el día anterior al primero del mes siguiente.

m) Al tomar posesión del S.Enfermeria el Médico Director hará, juntamente con el Médico Ayudante y el Secretario-Administrador, inventario de todos los objetos médicos, quirúrgicos, mobiliario y enseres existentes en el Establecimiento, cuya numeración
precisa será firmada por los tres
empleados que se mencionan y enviada al Comité Delegado provincial, quedando copia para cada
uno de ellos.

Todos los meses, al enviar los estados médicos y los administrativos, será también remitida una relación de objetos y material inutilizado, autorizada por las firmas del Director y Administrador, para que el Comité Dolegado provincial disponga su reposición si lo creyese justo.

Cada año, al hacer las estadísticas generales de trabajo, no será olvidado el inventació total del S.-Enfermería.

- n) Para el ma erial de curas (gasas, catgut. 2 ines, pomadas, desinfectantes, e :), se enviará petición escrit: . Fecretario-Administrador to es 2 veces que se agoten las exists: 1.s.
- c) Aparte de la medicación floca los tratamientos social sur la suel será

demandada según las normas apartado i) de este mismo articu el Médico Director y Ayudante Deseerán un botiquin de urgencia bien dotado, bajo el amparo de reglamento de Botiquines de Ur. gencia (Real orden de 28 de junio de 1915, "Gaceta" del 29 mismo mes y año); pero hacier observar que el Farmacéutico lo regente y reponga carecerá c todo derecho a sueldo, haber o gn tificación por este servicio, dire cunscribiéndose al cobro me su y con las debidas justificacion de los productos por él suministra-

p) En el vestibulo del S.-Enfermería existirá bien a la via
un croquis del Establecimiento (ma desarrollo de todas sus planta
denominación de los servicios ;
numeración de las camas habidade en sus locales. Al dorso de diches
cuadro o a su lado habrá una la ta de los alojados con el número de la cama que les correspondentes del S.-Enfermería, informa in inmediata para direccionarles.

q) Cada ciclo anual, y dente de la última quincena de diciendo presentará memoria global de los trabajos discurridos en el se Enfermeria, con estudio persentaciones nuevas y cuantas sugente nes le aconseje su entusiasmo de pro de la labor antituberculosidali verificada. Serán remitidad tres ejemplares: uno al Patron Nacional, otro al Comité Delego de la provincia y otro a la Inspección provincial de Sanidad.

r) A su cargo correrá la vig lancia de todos los servicios, el buen cumplimiento de ellos y is observación de este Reglamento.

Art. 24. Los quehaceres del Mel dico Ayudante serán:

a) La Sección de Análisis clinicos y microscópicos, de la cual remitirá cuando lo precise peliciones escritas para renovación y l reposición de material al Administrador, con el previo visto bueno del Médico Director del Establecimiento.

- b) Visita matinal y veseral diaria de inspección de las anal y demás locales, para velar por el buen curso de los alojados y cumplimiento de los servicios de toda índole.
- c) En ausencia del Medico rector es el Jefe del miento, con todos los deberes, de rechos y obligaciones que se desprenden de los apartados del aprenden de los apartados del aprenden auterior.

d) Cuantos servicios técnicopullares se deriven de la cometa y correcta asistencia de los dermos y organización interior lel S.-Enfermería.

mas dal

inte po-

de Ur-

de ju-

29 del

o gra-

ciones

S.-En-

a vista

icios y

na lis-

númen

is tan-

les.

el 8.

rienta-

mo ei

Molite

ronato

Delega-

a Ins

vigi-

os, el

y 18

el Mé-

s c11-

cual

pet!

ón y

nfnis-

salas

y el

a de

Di-

de

dağ#

MA

e) El Médico Ayudante tendrá residencia en el Centro, siendo obligación pernoctar en él, para ender las llamadas nocturnas de gencia del personal de guardia. por enfermedad, licencia o baja 1 el servicio quedara sin cubrir guardia de noche, se encargade ella el Médico Director. El R-Enfermeria no puede estar nuncarente de servicio médico así-110, y para obviar los inconvetentes que surgieran de la exceva sujeción del Médico Ayudante abrán de concertarse éste y el rector para conllevar y reparrse las tareas que resulten demaado pesadas individualmente.

CAPITULO VII

De los Practicantes

Art. 25. Los S.-Enfermerias tenán dos Practicantes titulados, yas plazas serán provisionales mo las de los Médicos del Estaecimiento, mientras dure el pedo de guerra, y dotadas cada la de ellas con el sueldo anual 2.500 pesetas.

Su provisión definitiva se hará ortunamente por concurso-opollón u otra ferma legal de deostración de méritos y compencia tal como se dijo para los bdicos en el artículo 22.

26. Abstracción hecha de servicios propios de su gestión idiar que tenga por conveniente ponerle el Médico Director y el udante, se advierten reglamentamente las obligaciones que sien:

a) Asistencia diaria de ambos, n servicio límite de cuatro hos por la mañana y cuatro por la en salas, quirófano, curas, étera.

suerte que por períodos semaes se repartan la asistencia de lleres y hombres para que no sectores a los que dediquen culto exclusivo y continuado.

Bestarán exentos de la guarnocturna, como no fuere en trabajo excesivo, por enmedad o ausencia de uno de Médicos. Entonces tendrán que el quehacer general, conordens el Médico Director.

CAPITOLO VIII

De las Enfermeras

Art. 27. Son cuatro Enfermeras las incluídas en la plantilla de los S.-Enfermerias, con sueldos anuales de 2.500 pe etas por individuo. Corresponden a ellas las funciones técnicoauxiliares complementarias, lo mismo para ayudas de las salas que para los restantes servicios médicos que habiere.

Para su aceptación, aún con carácter provisional, tendrán que acreditar haberse formado en la Lucha Antituberculosa exhibiendo un título oficial del Estado o cuando menos el expédido por Establecimientos de garantía científica dedicados a la especialidad fisiológica. La provisión definitiva de sus plazas se regirá por bases idénticas a las estipuladas para Médicos y Practicantes en los artículos 22 y 25 de este Reglamento.

Se distribuirán en esta forma, dejando a merced del criterio del Médico Director la selección de sus aptitudes:

- a) Una que tendrá a su cargo los servicios de Cirugía y Laboratorio.
- b) Otra que conducirá los archivos, libretas y libros como auxiliar del Médico Director.
- c) Dos a las que se marcará su jurisdicción en las salas y habitaciones de los internados, para llevar puntualmente las historias y diarios clínicos y terapéuticos de los enfermos.
- d) La repartición de estas obligaciones no excluye de ninguna manera la mutua compenetración e intercambio en los servicios que hubiere que llenar para el perfecto orden de las asistencias.
- e) Sus horas de labor mínima son ocho cada día (cuatro durante la mañana y cuatro durante la tarde), así como la guardia nocturna del S.-Enfermería, que harán alternativamente en días sucesivos o en semanas sucesivas.

CAPITULO IX

De los sirvientes

Art. 28. La plantilla doméstica se compone de tres sirvientes varones, tres sirvientes femeninos y un pinche de cocina, con sueldo anual de 2.190 pesetas por empleado, amén de un cocinero, cuyo haber se eleva a pesetas 2.920 por año.

Art. 29. Las obligaciones y ho-

tadas por el Médico Director, con relación a las necesidades que hubiere, pero siguiendo estas normas:

- a) A pesar de que son ocho las horas tipo de labor para localellos, sus plates serán provistas con la condición inexcus. La la que rendirán y darán cima a obligaciones diarias, aunque esta quehaceres reclamen una superior jornada de trabajo. El tiempo estará subordinario, por tanto, a la perfección y conclusión del servicio de cada día, y nunca éste ilmitado a aquél.
- b) Les incumben todas las operaciones de limpieza y atención doméstica inherentes al Centro.
- c) Es potestativo del Comité facilitarles alojamiento en la Enfermería, visando particularmente la falta de espacio de los locales, que traería, de ser ocupados por estos sirvientes, la reducción del número de internados. En cada caso, según las distancias del Centro a la ciudad más próxima, la capacidad del Establecimiento y otros factores concurrentes, resolverán los Comités Delegados de las provincias.

CAPITULO X

De las Religiosas

Art. 30. Formarán este personal de respeto, cuidado y asistencia un número variable de cuatro a seis Monjas (según crea conveniente el Comité Delegado provincial para las exigencias del servicio) de cualquier Orden conventual, en cuyos Estatutos se toque de cerca la prestación de auxilio a personas enfermas.

Art. 31. Percibirá cada una de las Religiosas 500 pesetas al año como sueldo. Esta cantidad podrá ser aumentada con una gratificación anual variable, si el Comité Delegado provincial lo juzga oportuno, en atención a los servicios prestados, y siempre que hubiere fondos sobrantes no aplicables a necesidades inmediatas del Centro. Será elevada al Patronato Nacional dicha propuesta acompañadà de los razonamientos y justificantes, al término de cada año natural y dentro de la última quincena de diciembre, para su definitiva aprobación.

Art. 32. Corresponderán a las religiosas como deberes y obligaciones:

a) Vigilancia sobre los servicios domésticos y direccionamiento de ellos.

- b) Asistencia directa al enfermo cuando lo reclame.
- c) Atención del botiquín del Establecimiento y del almacén de ropas, viveres y reservas, bajo la dirección del Secretario-Administrador.
- d) Ayuda en los servicios de Cirugia y Laboratorio, si el volumen de cometido lo precisare,
- e) Fiscalización directa sobre los abastecimientos de toda clase.
- f) Guardia nocturna del Establecimiento en colaboración con las Enfermeras.
 - g) Cuidado de la capilla y culto.

CAPITULO XI

Del Conserje

Art. 33. Este empleado, cuyo haber será de 2.000 pesetas anuales, tiene por obligación:

a) Servicio de portería e introducción de visitantes.

b) Ayuda directa al Secretario-Administrador, como auxiliar suyo, para cuantos trabajos sean de la competencia de aquél.

c) Residencia fija en el S.-En-

fermeria.

調

CAPITULO XII

Del Secretario-Administrador

Art. 34. Con la asignación anual de 4.000 pesetas de sueldo, el Secretario-Administrador es un empleado (escogido preferiblemente dentro de los de la Administración Sanitaria Central) cuya delicada misión económica establece el enlace entre el Centro y el Comité Delegado provincial y entre aquél y los artículos de aprovisionamiento. Si pertenecieren a la Administración Sanitaria Central, renunciarán a sus cargos en este Cuerpo en cuanto la provisión de sus plazas sea definitiva en los 8.-Enfermerías.

Será de su incumbencia:

a) La plena administración del Establecimiento, para cuyo objeto se le inviste de absoluta autonomía pero también se le asigna amplia responsabilidad de funciones.

b) Dentro de los tres primeros días de cada mes remitirá a los Comités Delegados provinciales nota detallada de las inversiones hechas durante el mes anterior y de los ingresos habidos en la Administración hasta entonces, acompañándola de los justificantes y liquidación de cada partida, Asimismo, dentro de aquel plazo, enviará también al Comite. Priegado un avance presupuestare de las necesidades que estime as de exi-

gir el S.-Enfermería en el transcurso de aquel mes.

- c) Las cantidades que resultaren de la liquidación del mes anterior, una vez aprobada ésta por el Comité provincial, podrán ser cobradas por los acreedores a partir del décimo día de dicho mes en las Tesorerías de los Comités provinciales, merced al canjeamiento de facturas autorizadas, firmadas y seliadas por el Secretario-Administrador del Establecimiento. Para ello, las casas suministradoras y acreedores de toda especie, remitirán facturas triplicadas al Secretario-Administrador, de las cuales un ejemplar será trasladado con las liquidaciones, otro para que sirva de documento de cobro en las Tesorerías de los Comités provinciales, previo los requisitos anteriores. Y un tercer ejemplar para constancia en la Secretaría-Administración del S.-Enfermería.
- d) El Secretario-Administrador tiene facultades para la compra directa de los artículos y material de cualquier clase que fuere con destino al Centro, y por ello y para ello se entenderá con las casas o personas que hagan ofertas más favorables a la economía del Establecimiento. En esta elección será asistido, asesorado y controlado por el Médico Director y por la Superiora de las Religiosas del Servicio.
- e) En la forma de pago atrás estipulada se exceptuarán las nóminas de los empleados de los 8.-Enfermerías, cuyo importe total recogerá en metálico el Secretario-Administrador en la Tesorería del Comité Delegado provincial, dentro de los tres primeros días de cada mes, para cancelar cada inmediata mensualidad vencida.
- f) De los sueldos mensuales hará entrega el Secretario-Administrador a cada uno de los empleados del Establecimiento, precisamente el quinto dia del mes siguiente al de su vencimiento, contra la firma y rúbrica del interesado estampada en el casillero correspondiente de las nóminas. De este dinero no percibirá derechos de habilitación.
- g) Las nóminas han de ser despachadas por el Secretario-Administrador, devolviendo un ejemplar con las firmas y rúbricas de los perceptores al Comité Delegado provincial antes de transcurrir el décimo dia de aquel mes, y quedándose con un duplicado, también firmade y rubricado por cada fun-

cionario en la Administración del S.-Enfermeria.

n) Los gastos de desplazamiento del Secretario-Administrador correspondientes a locomoción para llenar las obligaciones de su cargo serán por cuenta del Coldté Delegado provincial e incluide en las liquidaciones mensuales con sus justificantes.

1) El Secretario-Administrado tiene derecho a ser alojado con residencia fija en el Centro, si asi lo estima conveniente.

j) Las seis Religiosas del Est. blecimiento serán ocupadas en cada uno de los sectores de la Ad. ministración.

CAPITULO XIII

De las disposiciones complement tarias

Art. 35. Al redactar el Méd. Director los cuadros de horas trabajo dentro de las disposi nes generales más atrás referid procurará darles elasticidad sufciente para conseguir que tanto e Médico Ayudante como los Pra cantes, Enfermeras y servicio de méstico, combinen sus obligato nes en tal forma, que puedan i ner cada uno de ellos un dia tero franco de servicio en la 🗈 fermeria, cada quince dias, p que este descanso y considerac de trato les sirva de acicate al 11 jor cumplimiento de sus tareas

Art. 36. Las necropsias son gatorias en todos los óbitos didos en el Establecimiento, y #1 el curso de las veinticuatro legales que siguen a la defund

Art. 37. El cese de cualqui elemento de personal se tramita siempre mediante expediente, sea de modo directo por los 0 tés Delegados provinciales, ya el Patronato Nacional Antitub culoso. Mientras el expediente desarrolle, la persona afecta qui dará suspensa de empleo y do hasta la sustanciación del I mo. Las Autoridades encargadas de este trámite serán el Inspec provincial de Sanidad, si quien the tiende en la materia es el Com Delegado o el Inspector general de Servicios del Patronato Nado nal, cuando los hechos se dedue ren de la investigación orden por este Alto Organismo Central

Art. 38. Los Médicos Direction de los S.-Enfermerias pondrá conocimiento de los Comités Dela gados provinciales y del Patro to Nacional Antituberculoso mismo tiempo, las da tas gra del personal para la formación (expediente a que have lugh!

nto

Vuda.

ción del

amien-

istrador

ión pa-

de su

Comi-

ales con

istrador

CON TE-

0, 51 85

el Esta-

en ca-

Is. Ad-

oras de

mosicio-

bligacio

dan fe-

dia en-

la En-

as, pan

e al ma

OS 5004

to, yan

o house

función

ualquie

nte, 78

ya po

ente #

ta que

y such

lel mis

rgadas

spector

ien en-

Nacio-

deduie-

Dele-

80 8

graves

35.

nt. 40. Todos los empleados del Enfermería tienen derecho a la nutención gratuita, completa y ría en el Centro.

permitir, bajo su personal resparmitir, bajo su personal respablidad, la colaboración de dicos libres en los trabajos del premeria.

At 42. Cuando los enfermos l Centro requieram la asistencia pecializada de otrrinolaringólourólogo, dentista, etc., se sumensario más próximo, dispenhio central o Centro hospitadel Estado, el envío de promales que en determinados is despachen las consultas de esmaterias médicas de especiación. Antes de nada se dará
nomento a la Inspección procial de Sanidad y obtendrá su
mencia.

ut. 43. En los procesos que no unban a tuberculosis, los enmos de pago podrán recibir en ras marcadas por el Director Establecimiento, asistencia de los libremente elegidos fuera Centro, pero siempre bajo el atrol de aquél.

rt. 44. De ser posible, cada S.lermeria, aparte de los locales
gidos para las 110 camas de inlados, con arreglo a la cubical minima de 20 metros por le, y los servicios sanitarios ane, ha de poseer siquiera los silites departamentos:

Despacho del Médico Direc, Consulta, Botiquin, Rayos X,
mara oscura, Quirófano, Laborio, Depósito de drogas (espedades farmacéuticas), Capilla,
i de visitantes, Administración,
bitación de ficheros médicos,
ero, Almacén, Despensa, CociSala de Secciones, Desinfecy lavado de ropas.

Habitaciones para el Médico etor, Médico Ayudante, Secrelo-Administrador, Practicante guardia, Enfermera de guardia, Enfermera de guardia, Practicante y Religiosas.

lt. 45. Habrán de esmerarse, pro el Médico Director como el udante, en intensificar la culla fisiológica de los enfermos los medios más amenos y diucos (conferencias, cinematóclases profilácticas, etc.).

y cursillos de especialización y cursillos de especialización en su sentido más lato, o en el aspecto médico como el social, dedicados a la cose-

fianza de facultativos, practicantes o enfermeras, previa aprobación de los programas correspondientes por el Patronato Nacional Antituberculoso.

Las facultades de Medicina también podrán utilizar los S.-Enfermerias como recurso docente en la disciplina tisiátrica, ya sea a base de la visita de sus alumnos, ya sea a expensas de cursos o cursillos teóricoprácticos, pero de común acuerdo con el Médico Director y con la autorización de éste, de tal manera que no se perturbe la regular marcha de los Establecimientos, ni que sufran quebranto sus bases reglamentarias. En cualquier caso será siempre el Médico Director el Jefe, organizador y responsable de todas las sesiones realizadas y lecciones profe-

Art. 46. Está terminantemente prohibida la consulta y asistencia de elementos extraños al S.-Enfermeria dentro del Establecimiento.

Art. 47. Los Médicos, Practicantes y Enfermeras de estos Establecimientos, no adquirirán de ninguna manera méritos preferentes por el desempeño de sus plazas provisionales, ni podrán computarse estas actuaciones para la propiedad ulterior de sus cargos.

Art. 48. Aunque de modo excepcional, el Patronato Nacional Antituberculoso y sus Comités Delegados tienen facultades amplias, no obstante lo preceptuado en el capitulo de admisión de enfermos de este Reglamento, para dar cabida en sus Establecimientos a solicitantes que, a su juicio, reunan especiales condiciones de aceptación.

Art. 49. Cuando para la mejor atención de las plazas destinadas a militares estime necesario el Patronato Nacional Antituberculoso la agrupación de ellas en uno o varios Centros provinciales de esta especie, podrá dedicar todos los lechos de los S.-Enfermerias de las provincias que juzgue adecuadas, para enfermos excombatientes exclusivamente. En tal caso, los enfermos gratuitos de aquella provincia, serán dirigidos por los Inspectores provinciales de Sanidad a los S.-Enfermerias próximos que no alberguen militares, compensando así estas camas con elementos procedentes del campo civil. A los referidos pacientes gratuitos se les proporcionarán, con cargo al Ayuntamiento donde reside el peticionario, los medios de traslado desde su provincia al S.-Enfermeria de la que les correspon-

da, para lo cual los Gobernadores civiles de la zona de procedencia, darán las órdenes precisas.

Art. 50. Los empleados técnicos de los S.-Enfermerias no podrán simultanear con otros cargos del Estado, Ayuntamientos o Diputaciones, por el espiritu de absorción que significarian tales acumulaciones al viejo estilo, en detrimento de sus tareas y en perjuicio de otros que desearen colaborar con entusiasmo en la Lucha Antituberculosa. Tendrán, sin embargo, libertad de trabajo privado.

Art. 51. Cuando el volumen de internados del S.-Enfermeria depase de manera regular el número de 120 camas y se compruebe sobrecarga de trabajo, estan autorizados los Comités Delegados provinciales para elevar al Patronato Nacional Antituberculoso propuestas ampliatorias del personal médico, auxiliar y doméstico de aquellos Centros.

Asimismo cuando las atenciones y actividades del S.-Enfermería se mantengan en límites bajos que demuestren exceso de empleados técnicoauxiliares y domésticos para llenar las funciones del Centro, harán exposicion al Patronato Nacionai Antituberculoso de las reducciones de plantilla a que hubiere lugar:

Art. 52. En el curso de la provisionalidad de las plazas de toda clase de estos Establecimientos, podrá el Patronato Nacional Antituberculoso excepcionalmente, y por motivos bien justificados, variar siempre como medida general, el importe de los haberes estipulados a cada una de ellas en este Reglamento.

1

Art. 53. Para el regular suministro de la medicación flotante diaria de que se hace mencion en el apartado o) del artículo 23, es menester que exista un Depósito de especialidades farmacéuticas, que estará regido por una de las Religiosas del S.-Enfermeria. La adquisición de dichos productos se hará según normas marcadas por cada Comité Delegado provincial, con vista al beneficio economico de compra al mayorista, y en las cantidades que señale el ritmo de trabajo del Establecimiento.

Art. 54. Serán preferidos siempre los mutilados de guerra para la provisión de cualesquiera de las plazas de estos Centros del Patronato Nacional Antituberculoso, dentro, claro está, de las bases meritorias y de las pruebas de capacitación personal que fueren dictadas para gubrirlas, y contando que las taras de los interesados no sirvan de oostáculo para llenar plenamente sus cometidos.

Art. 55. Todos los empleados, religiosas y enfermos sin excepción alguna, se ceñirán al contenido de este Reglamento, tanto en la parte de los capitulos que les señalan expresamente como en el resto del articulado general de donde se deduzcan disposiciones a ellos aplicables.

Valladolid, 28 de septiembre de 1937.

Examinado este Reglamento por el Pleno del Patronato Nacional Antituberculoso, en la sesión del día 16 de octubre de 1937, fué aprobado por unanimidad.—El Presidente, Severiano Martínez Anido.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el dia 19 de diciembre de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

東京部 第5個

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTA-CIONES:

0.01120.	
Francos ,	29,00
Lihras	42,45
Dólares	8,58
Liras	45,15
Francos suizos	196,35
Reichsmark	
Belgas	144,70
Florines	4,72
Escudos	
Peso moneda legal	2,65
Coronas checas	30,00
Coronas suecas	
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUN-TARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	36,25
Libras	53,05
Dólares	10.72
Francos suizos	245,40
Escudos	48,25
Peso moneda legal	3,30

Anuncios particulares

BANCO DE ESPAÑA

SANTANDER

Habiéndose extraviado en resguardo de depósito en efectivo múmero 1.712, de pesetas (1.156, expedido por esta Sucursel el 14 de septiembre de 1932, a nombre de doña Oseas' Villota Urroz, a disposición de don José Montero Rodelzo, agente ejecutivo del Ayuntamiento de Santander, en espera de la resolución en su día del litigio pendiente en el Tribunal Económico Administrativo, se anuncia al público por una sola vez para el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", "Diario de Burgos" y "Alerta" de esta localidad, de acuerdo con lo que dispone el artículo 41 de Reglamento de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando anulado el primitivo y el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 30 de noviembre de 1937.—II Año Triunfa = El Secretario, A. del Valle.

BANCO HERRERO

OVIEDO

Habiéndose extraviado en podér del interesado el resguardo de depósito en este Banco, número 38.924, a favor de don Alberto López Díaz, de Gijón, comprensivo de pesetas nominales 15.000 en 30 acciones preferentes Compañía Telefónica Nacional de España números 138.581/2.—138.583.—193.882/893 —194.103/4. — 197.992. — 198.000.— 204.009/10. — 208.183. — 258.618, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y. 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que, de no presentar-se reclamación justificada en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y de un diario de Oviedo, se expedirá un nuevo resguardo a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 2 de diciembre de 1937.

—Por el Banco Herrero.=El Director General, Julián Hidalgo.

Habiéndose extraviado en poder del interesado los resguardos de depósito en este Banco, números 25.215 y 8.275, a favor de don Rafael Angelo Scotty Marsicanó, de Madrid, comprensivos en junto de pesetas nominales 12.500 en 25 acciones Ercoa, S. A., números 4.729/51 y 8.209/10, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada an el término de treinta

días a contar de la fecha de ma cación de este anuncio en el letín Oficial del Estadon y diario de Oviedo, se expedia nuevo resguardo a nombre di tular, sin responsabilidad nuestra parte.

Oviedo, 2 de diciembre de 180 Por el Banco Herrero. El Diras General, Julian Hidalgo.

Administración de Justin

Ecija

En virtud de lo acordado por Sr. don José Luzón Muñoz, Ju de primera instancia de este a tido, en providencia de esta feci dictada en los autos de juicio cutivo promovidos por el Pro rador don Juan Jiménez Guerr Estella, en nombre del Banco pañol de Crédito, contra Harian Andaluza, S. A., de Fuentes Andalucía, y don Antonio Vi Granados, don José Maduello rrano y don Enrique Ramires pido, cuyo actual paradero se nora; para el cobro de canju se cita de remate por medio de presente cédula a los indicados mandados don Antonio Van C nados, don José Madueño Ser no y don Enrique Ramirez.Do do, previniéndoles que en el mino de nueve dias se perso en autos y se opongan a la e ción, si les conviniere, bajo cibimiento que si no lo verb les parará el perjuicio a que biere lugar en derecho, y que ha llevado a efecto el embaro bienes del señor Varo Grand sin previo requerimiento de p por ignorarse su paradero, 4

Ecija, 29 de noviembre de l —II Año Triunfal—El Secret Judicial, Federico Barrachina

Sevilla

Por la presente, que en méritos de los autos de universal de quiebra del col ciante de esta plaza don Jose Robles Gómez, se hace saher en la Junta celebrada el día y ocho de los corrientes por acreedores de aquél han sido ubrados Síndicos de la quiebra José Bohorquez Pan, don Jose bos Estrada y don Luis Rom Sánchez, a quienes deberán se tregados todos aquellos bienes la pertenencia del mando los apercibimientos que desenan las leyes.

Sevilla, 21 de octubre de 18 Por Dios, Patria, Franco y Revolución Nacional-Sindicalista II Año Triunfal. = El secretario y nuel Priego.

IMPRENTA PROVINCIAL